

JGE50/2008

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LAS PAUTAS AUTORIZADAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE TRANSMITEN DESDE DIVERSAS ENTIDADES FEDERATIVAS FUERA DE PROCESOS ELECTORALES.

A n t e c e d e n t e s

I. El 13 de noviembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el precepto 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.

II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.

III. El 5 de febrero del año en curso, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008, por el que se establecen los tiempos que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. El 13 de febrero de 2008 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la continuación de la vigencia del Plan de Medios, con el objeto de garantizar la prerrogativa permanente de los partidos

políticos nacionales a que aluden los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), constitucional y 71, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto se emite un nuevo Plan de Medios que se ajuste a lo dispuesto por los Decretos aludidos en los antecedentes anteriores.

V. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión aprobó avanzar en la elaboración de un pauta general que incluyera las pautas para la distribución que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, las pautas para la transmisión de los mensajes del propio Instituto Federal Electoral, así como de las autoridades electorales de los estados, a fin de que se enviaran a los principales concesionarios de radio y televisión en el mes de marzo.

VI. El 10 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE19/2008, por el que se autorizó un pauta provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional.

VII. El 12 de marzo de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen procedimientos y se designan órganos responsables para la elaboración del pauta de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales, hasta la emisión de los reglamentos correspondientes en materia de acceso a la radio y a la televisión.

VIII. El 18 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se modifica la pauta provisional para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional, que había sido autorizada mediante el acuerdo JGE19/2008.

IX. Con fecha 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo JGE35/2008, mediante el cual se aprobaron las pautas para la transmisión de los mensajes de la campaña institucional en las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde diversas entidades federativas fuera de procesos electorales. El Acuerdo de mérito fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del presente año.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales; asimismo, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5, del código de la materia.

2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia; la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del precepto 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g), de la Carta Magna prevé expresamente lo siguiente:

“g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.”

4. Que el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como “tiempo de Estado” y del que establece el numeral segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como “tiempo fiscal”.

5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo, así como otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.

6. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por la Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión

comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

7. Que consecuentemente, al Estado corresponden 30 minutos por concepto de “tiempo de Estado” en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de “tiempo fiscal”, de conformidad con el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación concesionaria de televisión y de radio, respectivamente.

8. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% “[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada.

9. Que de conformidad con el artículo 41, apartado A, base III, inciso g), de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que el Instituto Federal Electoral utilizará el tiempo que le corresponde, según este esquema de distribución, para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

11. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero

dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

13. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que: *“el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.”*

14. Que, como se advierte, el artículo 72, referido en el numeral anterior, no precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

15. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG39/2008 del 12 de marzo de 2008 y con fundamento en el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, designó a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral como órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.

16. Que la Junta General Ejecutiva es un órgano central de Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según lo establecen los artículos 108, párrafo 1, inciso c), y 122, párrafo 1, inciso o), del código de la materia.

17. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación

Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 de la ley de la materia.

18. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a), del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.

19. Que de acuerdo con los incisos b) y c) del precepto señalado en el numeral anterior, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en los medios de comunicación ya referidos de mensajes con duración de 20 y 30 segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

20. Que las pautas aprobadas serán vigentes en aquellas entidades federativas que no se encuentren en periodos de precampañas o campañas electorales locales, pues el tiempo a que tendrá derecho el Instituto Federal Electoral en dichos medios variará, como lo señala el artículo 41, base III, apartado A, inciso a), el cual refiere que a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios.

21. Que se entenderá por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista, lo anterior en términos del precepto 62, párrafo 4, del código de la materia.

22. Que mediante Acuerdo de fecha 7 de mayo de 2008, la Junta General Ejecutiva aprobó las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, durante el periodo comprendido desde el 17 de mayo hasta el 30 de junio de 2008.

23. Que dado el próximo vencimiento de las pautas aprobadas mediante el acuerdo aludido en el considerando anterior, se hace necesario prorrogar sus vigencia hasta el 31 de julio de 2008, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y obligaciones que en materia de difusión en radio y televisión tiene asignados el Instituto Federal Electoral por mandato constitucional y legal.

24. Que en términos del artículo 54, párrafo 1 del código comicial federal, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto Federal Electoral el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, teniendo este último la atribución de resolver lo que proceda.

25. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.

26. Que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50; 54, párrafo 1; y 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto de acuerdo Primero del Acuerdo CG39/2008 del 12 de marzo de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral considera conveniente que las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral también resulten aplicables a otras autoridades electorales que requieran acceder a tiempos del Estado durante la vigencia de las mismas. De lo anterior se desprende que la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales.

27. Que con miras a propiciar la agilización de los procedimientos tendientes a operar el acceso a la radio y a la televisión en las entidades federativas por parte de otras autoridades electorales, para la transmisión de los promocionales destinados al cumplimiento de sus propios fines durante periodos no electorales, la Junta General Ejecutiva considera conveniente establecer vías expeditas de resolución a las peticiones y propuestas de tales autoridades, por cuanto hace a la configuración de las pautas de transmisión de sus mensajes a través del tiempo de que dispone el Instituto Federal Electoral en dichos medios, y una vez que haya sido aprobada la pauta para la transmisión de los mensajes destinados al cumplimiento de los fines propios tanto del Instituto Federal Electoral como de otras autoridades electorales.

28. Que para lograr el fin trazado en la consideración arriba expresada, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartado A, inciso g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 50, párrafo 1; 51;; 71, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos a), b), c) y e); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se prorroga la vigencia de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales, aprobadas mediante el Acuerdo JGE35/2008, del 1° al 31 de julio de 2008. Las pautas de referencia se encuentran descritas en el Anexo Único del Acuerdo JGE35/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del año en curso. Lo anterior en tanto no se aprueben nuevas pautas o modifique éstas la Junta General Ejecutiva.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo del Instituto durante la extensión de la vigencia definirá los espacios de las pautas autorizadas mediante el Acuerdo JGE35/2008 que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo.

